REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 31 009 2013 01166 00**
ACCION:	**POPULAR**
DEMANDANTE:	**ELKIN BRAVO ARANGO Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SAN VICENTE**
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA EXIGE REQIUSITOS**
TRAMITE No:	**2736 DE 2013**

El señor **ELKIN BRAVO ARANGO**, presentó acción popular consagrada en la Ley 472 de 1998 y artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitando la rehabilitación y mantenimiento de la vía terciaria a partir de la Escuela El Porvenir y que conduce a la Vereda El Carmelo en el Municipio de San Vicente Ferrer.

Para que una demanda de Acción Popular sea admitida por parte del Juez de conocimiento, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 la ley 472 de 1998:

> "***ART. 18***. *—Requisitos de la demanda o petición.*
> *Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*
>
> *a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
> *b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
> *c) La enunciación de las pretensiones;*
> *d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*
> *e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*
> *f) Las direcciones para notificaciones;*
> *g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.*
>
> *La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."*

Por su parte, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, consagra los requisitos previos para presentar una demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estableciendo como requisito de procedibilidad cuando se pretenda la protección de los derechos e intereses

colectivos, el agotamiento de la reclamación prevista en el inciso 3º del artículo 144 de éste código.

El artículo en cita señala expresamente:

> "ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
>
> (...)
> 4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código. (...)"

El artículo 144 señala expresamente:

> "ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.
>
> Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.
>
> Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio de acción popular para la protección de los derechos e intereses colectivos presentó el señor **ELKIN BRAVO ARANGO**, **PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS,** subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

Para ello deberá:

1º. Adecuar la demanda de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 18 la ley 472 de 1998.

2º. Deberá acreditar la reclamación prevista en el inciso 3º del artículo 144 concordado con el artículo 161 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria